



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00097-00  
Demandante : LUIS HERLIN HUILA RODRÍGUEZ  
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –  
INPEC  
Tema : Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Ingresa las diligencias al despacho, con el objeto de decidir sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por intermedio de apoderado por el señor LUIS HERLIN HUILA RODRÍGUEZ, en ejercicio del medio de control de reparación directa de que trata el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, con el fin de que se declare a dicha entidad responsable de las lesiones sufridas por el demandante cuando estuvo recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Melgar.

### 2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, verificados los requisitos de oportunidad y forma contenidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concluye que la demanda cumple con los mismos, razón por la cual se procederá a su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la demanda de acción de reparación directa instaurada por LUIS HERLIN HUILA RODRÍGUEZ, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN en calidad de Director General de la institución y / o quien haga sus veces, a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Conforme al Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte demandante para que retire y tramite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente



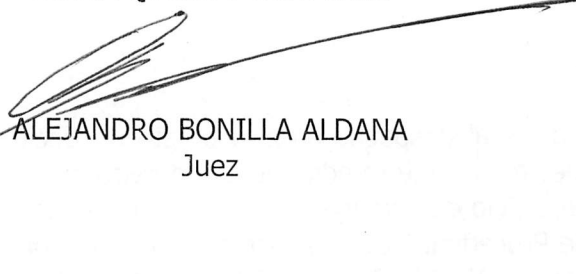
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia tal y como lo establece la citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ identificado con C.C. 93.388.094 de Ibagué, y portador de la T.P. 172.793 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 74 se notificó a las partes la  
providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario